REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00323**-00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA AGUDELO MUÑOZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **MARÍA EUGENIA AGUDELO MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** representada legalmente por **SANTIAGO BERNAL VÉLEZ,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **ORDENA INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora **MARÍA TERESA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ,** conforme a lo expuesto en los fundamentos fácticos, pues el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se hizo a su favor en calidad de cónyuge del finado ALBERTO DE JESÚS HOYOS ECHEVERRI, en el equivalente al 100%.

FRENTE A LA SEÑORA MARÍA TERESA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

Hágasele personal notificación del auto admisorio, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que se procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA** portador de la tarjeta profesional N° 75.573 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, se **DISPONE OFICIAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., a efectos de que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se librará, DENUNCIEN los datos que reposan en las bases de datos de la entidad con relación a la señora MARÍA TERESA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ello es, dirección, números telefónicos de contacto (fijo – celular), dirección de correo electrónico, entre otros. Lo anterior a efectos de poder surtir las notificaciones y citaciones a que haya lugar en el curso del proceso, y teniendo en cuenta que la mencionada señora es pensionada por parte de ese fondo como cónyuge sobreviviente del de cujus HOYOS ECHEVERRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d275bc7eeae12d3875875cab72c63001107ce2b589df82e4024c126d87d7dd80
Documento generado en 28/09/2021 04:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica